CONVENIO DE ASOCIACIÓN REGIMEN JURÍDICO ESPECIAL EN EL MARCO LEGAL DEL DECRETO 092 DE 2017 – RADICADO No. CD-33-2025-3561.

OBJETO: "AUNAR ESFUERZOS Y RECURSOS PARA LA IMPLEMENTACION DE ACCIONES TENDIENTES A LA PREVENCION DE DELITOS ASOCIADOS A LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR Y VIOLENCIA CONTRA LA MUJER Y PERSONAS A CARGO COMO MECANISMO DE PROTECCION Y/O MITIGACION DE RIESGOS, PARA MEJORAR LA GESTION DE LA CONVIVENCIA Y SEGURIDAD CIUDADANA EN EL DISTRITO DE BARRANQUILLA".

ASOCIADO: CORPORACION ACCION POR ATLANTICO ACTUAR FAMIEMPRESAS

IDENTIFICACIÓN: NIT N°: 800.190.352 -3

Entre los suscritos, a saber, **MARÍA TERESA FERNÁNDEZ IGLESIAS**, mayor de edad, domiciliada en Barranquilla - Atlántico, identificada con cédula de ciudadanía No. 32.774.806, actuando en su calidad de Secretaria General según Resolución 0041 del 2 de enero de 2024, del **DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA**, identificado con NIT N°.890.102.018-1, actuando como delegataria en materia de contratación, lo cual se acredita con el Decreto 0055 de 2025, quien en adelante se denominará **EL DISTRITO**; por una parte y por la otra, **JULIO FRANCISCO HERAZO DIAZ**, también mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 15.682.164 quien en su calidad de representante legal actúa en nombre y representación de la **CORPORACION ACCION POR ATLANTICO ACTUAR FAMIEMPRESAS**, identificado con NIT N°: **800.190.352-3,** entidad sin ánimo de lucro, con domicilio principal en la ciudad de Barranquilla y quien para efectos del presente acuerdo se denominará **EL ASOCIADO**, hemos acordado celebrar el presente **CONVENIO DE ASOCIACIÓN**, el cual se regirá por los postulados establecidos en los Artículos 209 y 355 de la Constitución Política, el artículo 96 de la Ley 489 de 1998 y el Decreto 092 de 2017 previas las siguientes consideraciones: **1.** Que el artículo 2 de la Constitución política establece: "*Son fines esenciales del Estado: Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares*." **2.** Que la Carta Política consagra en su artículo 13, que "*Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos*

derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica. El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados. El Estado protegerá especialmente a aquellas personas que, por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan."

3. EL Artículo 42 Constitucional, señala que La familia es el núcleo fundamental de la sociedad. Se constituye por vínculos naturales o jurídicos, por la decisión libre de un hombre y una mujer de contraer matrimonio o por la voluntad responsable de conformarla. (…) Cualquier forma de violencia en la familia se considera destructiva de su armonía y unidad, y será sancionada conforme a la ley. (…) La Carta Política igualmente consagra en el artículo 43, "La mujer y el hombre tienen iguales derechos y oportunidades. La mujer no podrá ser sometida a ninguna clase de discriminación. Durante el embarazo y después del parto gozará de especial asistencia y protección del Estado, y recibirá de éste subsidio alimentario si entonces estuviere desempleada o desamparada (…). Que el artículo 366 de la Constitución Política señala que: "El bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población son finalidades sociales del Estado" previendo el constituyente para tales efectos, que en los planes y presupuestos de la Nación y de las entidades territoriales, el gasto público social tendrá prioridad sobre cualquier otra asignación. **4**. De acuerdo a lo anterior, el Estado Colombiano desde el rango constitucional, ha venido de acuerdo a las realidades sociales, adoptando diferentes estrategias, mecanismos y procedimientos de carácter normativo que permitan garantizar el acceso y ejercicio efectivo de derechos a la población, en este caso, especialmente a las mujeres, a efectos de prevenir las diferentes formas de violencia y discriminación en su contra. Un principio expresado en un recorrido arduo de historia y agencias internacionales y las demandas de los grupos y organizaciones de mujeres y está encaminado a sancionar una práctica cultural que por siglos había permanecido invisible, circunscrita al ámbito de la familia, la cual era considerada como un espacio inviolable. En otras palabras, los estados legislaban acerca de la violencia producida en el mundo público y la violencia intrafamiliar quedaba oculta, justificada por imaginarios y prácticas sociales que legitimaron relaciones de poder, exclusión y discriminación a partir de la diferencia sexual y generacional. A nivel Interaccional, se tiene que La Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer, conocida como "Convención de Belém do Pará", adoptada por la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos - OEA en Belém do Pará, Brasil en 1994, fue incorporada a nuestra legislación en Colombia, mediante ley 248 de 1995 "Por medio de la cual se aprueba la Convención Internacional para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer, suscrita en la ciudad de Belem Do Para, Brasil, el 9

de junio de 1994.”; reconoce que existe una forma de violencia particular que se ejerce contra las mujeres por el hecho de serlo y que esta violencia trasciende todos los sectores de la sociedad independientemente de su clase, raza o grupo étnico, nivel de ingresos, cultura, nivel educacional, edad o religión. De igual manera señala que esta violencia es una ofensa a la dignidad humana y una manifestación de las relaciones de poder históricamente desiguales entre mujeres y hombres. En el Estado Colombiano, atendiendo los derechos constitucionales sociales de la familia, ha sancionado la ley 294 de 1996; “Por la cual se desarrolla el artículo 42 de la Constitución Política y se dictan normas para prevenir, remediar y sancionar la violencia intrafamiliar”. Desde su expedición ha sido modificada por la Ley 2197 de 2022, Ley 2126 de 2021, la Ley 1257 de 2008; mediante la primera, se daba a la violencia contra la mujer el mismo tratamiento que a todas las personas que hacen parte del núcleo familiar y no se contemplaban otras formas de violencia contra la mujer en espacios diversos al doméstico. la violencia contra las mujeres no es producto del azar o un hecho de la esfera privada, sino que está íntimamente vinculada con relaciones desiguales de poder entre varones y mujeres1 Todas las violencias basadas en género y la violencia intrafamiliar, tienen una característica común: la violación de derechos humanos fundamentales que atentan contra la dignidad humana, la libertad, y el desarrollo físico, psicológico y social de sus integrantes, impidiendo que sus miembros estén unidos por medio de vínculos de solidaridad, reciprocidad, afecto y compañía. Y afectada la familia, como núcleo fundamental de la sociedad, redunda en la inseguridad para los miembros que la componen, pero también para impactar de manera negativa la convivencia pacífica en todo el Distrito de Barranquilla .**5.** La Ley 1257 de 2008, tiene por objeto, la adopción de normas que permitan garantizar para todas las mujeres una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como en el privado, el ejercicio de los derechos reconocidos en el ordenamiento jurídico interno e internacional, el acceso a los procedimientos administrativos y judiciales para su protección y atención, y la adopción de las políticas públicas necesarias para su realización; considerada como un hito en la apuesta por la erradicación de las violencias contra las mujeres y que tiene por objeto la adopción de normas que permitan garantizar para todas las mujeres una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como en el privado, el ejercicio de los derechos reconocidos en el ordenamiento jurídico interno e internacional, el acceso a los procedimientos administrativos y judiciales para su protección y atención, y la adopción de las políticas públicas necesarias para su realización. Esta Ley, trajo consigo una serie de medidas para implementar desde los niveles nacional y territorial para garantizar la atención, protección y restablecimiento de derechos de las mujeres víctima de violencia, a saber: La Ley 1257 de 2008, preceptúa en el Artículo 1º. Objeto de la ley. La presente ley tiene por objeto la adopción de normas que permitan garantizar para todas las mujeres una

vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como en el privado, el ejercicio de los derechos reconocidos en el ordenamiento jurídico interno e internacional, el acceso a los procedimientos administrativos y judiciales para su protección y atención, y la adopción de las políticas públicas necesarias para su realización. En el artículo 8 ibidem, señala los derechos a las víctimas de la violencia; siguientes; a) Recibir atención integral a través de servicios con cobertura suficiente, accesible y de la calidad. b) Recibir orientación, asesoramiento jurídico y asistencia técnica legal con carácter gratuito, inmediato y especializado desde el momento en que el hecho constitutivo de violencia se ponga en conocimiento de la autoridad. Se podrá ordenar que el agresor asuma los costos de esta atención y asistencia. Corresponde al Estado garantizar este derecho realizando las acciones correspondientes frente al agresor y en todo caso garantizará la prestación de este servicio a través de la defensoría pública; c) Recibir información clara, completa, veraz y oportuna en relación con sus derechos y con los mecanismos y procedimientos contemplados en la presente ley y demás normas concordantes; d) Dar su consentimiento informado para los exámenes médico-legales en los casos de violencia sexual y escoger el sexo del facultativo para la práctica de los mismos dentro de las posibilidades ofrecidas por el servicio. Las entidades promotoras y prestadoras de servicios de salud promoverán la existencia de facultativos de ambos sexos para la atención de víctimas de violencia; e) Recibir información clara, completa, veraz y oportuna en relación con la salud sexual y reproductiva; f) Ser tratada con reserva de identidad al recibir la asistencia médica, legal, o asistencia social respecto de sus datos personales, los de sus descendientes o los de cualquiera otra persona que esté bajo su guarda o custodia; g) Recibir asistencia médica, psicológica, psiquiátrica y forense especializada e integral en los términos y condiciones establecidos en el ordenamiento jurídico para ellas y sus hijos e hijas; h) Acceder a los mecanismos de protección y atención para ellas, sus hijos e hijas; i) La verdad, la justicia, la reparación y garantías de no repetición frente a los hechos constitutivos de violencia; j) La estabilización de su situación conforme a los términos previstos en esta ley. k) A decidir voluntariamente si puede ser confrontada con el agresor en cualquiera de los espacios de atención y en los procedimientos administrativos, judiciales o de otro tipo. Igualmente, se instituye en el artículo 9, atribuye obligaciones a todas las autoridades encargadas de formular e implementar políticas públicas; quienes deberán reconocer las diferencias y desigualdades sociales, biológicas en las relaciones entre las personas según el sexo, la edad, la etnia y el rol que desempeñan en la familia y en el grupo social; asignándoles a los departamentos y municipios; 1. El tema de violencia contra las mujeres será incluido en la agenda de los Consejos para la Política Social. 2. Los planes de desarrollo municipal y departamental incluirán un capítulo de prevención y atención para las mujeres víctimas de la violencia. Por otra parte, en el Capítulo 4 del artículo 19 y ss de la Ley, se definen las

medidas de atención a mujeres víctimas de violencias basadas en género y violencia intrafamiliar. **6.** Para la reglamentación de estas medidas de atención a mujeres víctimas de violencia en especial riesgo, se expidieron para su implementación el Decreto 780 de 2016 con el fin de establecer la dimensión de los servicios que corresponden y su fuente de financiación y el Decreto 1630 de 2019 con el objeto de definir las acciones necesarias para atender integralmente a las mujeres víctimas de violencia y establecer los criterios y procedimientos para el otorgamiento, la implementación y la prestación de las medidas de atención definidas en el artículo 19 de la Ley 1257 de 2008, así como las causales de terminación. El Decreto 1630 de 2019, en el Articulo 2,9.2.1.2.3. determina que (…) Las medidas de atención para las mujeres afiliadas al Sistema General de Seguridad Social en Salud, se prestarán por la entidad territorial …, a través de contratos, convenios o cualquier otra figura jurídica que resulte aplicable. Asimismo, este decreto definió lo relacionado a las medidas de atención a mujeres víctimas de violencia y determinó como situación de especial riesgo lo siguiente: ARTÍCULO 2.9.2.1.2.1 … 2. Medidas de atención. Corresponde a los servicios temporales de habitación, alimentación y transporte que requieren las mujeres víctimas de violencia y sus hijos e hijas menores de 25 años de edad con dependencia económica y sus hijos e hijas mayores de edad con discapacidad con dependencia funcional y económica, de acuerdo con la valoración de la situación especial de riesgo. Tales servicios podrán ser garantizados mediante dos modalidades: a) casas de acogida, albergues, refugios o servicios hoteleros, o b) subsidio monetario en los términos del artículo 19 de la Ley 1257 de 2008. 3. Situación especial de riesgo. Es aquel hecho o circunstancia que por su naturaleza tiene la potencialidad de afectar la vida, la salud o la integridad de la mujer víctima de violencia, que se derive de permanecer en el lugar donde habita. Ley 2215 de 2022 Para las situaciones particulares antes descritas, mediante Ley 2215 de 2022 se establecen las casas de refugio en el marco de la Ley 1257 de 2008 y se fortalece la Política Pública en contra de la violencia hacia las mujeres; define las casas refugio como: … Las Casas de Refugio son sitios de acogida temporales, dignos, gratuitos y seguros, en los que se ofrece el alojamiento, la alimentación y vestimenta, para la protección y atención integral de las mujeres que son víctimas de los diferentes tipos y formas de violencia, sus hijos e hijas y personas dependientes si los tienen. En donde se realizan asesorías y asistencias técnicaslegales para asegurar el acceso a la justicia, el acompañamiento psicosocial y psicopedagógico, la orientación ocupacional Y/o educacional, la empleabilidad, el emprendimiento y el apoyo de fe; cuando así sea solicitado constituyéndose en el escenario principal para garantizar la seguridad, la interrupción del ciclo de la violencia, la reconstrucción de los proyectos de vida, autonomía y empoderamiento de las mujeres víctimas de la violencia En esta perspectiva, desde las violencias basadas en género y la violencia intrafamiliar en el Reglamento Técnico para el

abordaje integral de la Violencia de Pareja en Clínica Forense, emitido por Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses se define como: “un patrón de interacción que lesiona la integridad física, emocional y sexual de las personas que forman parte de la pareja. A través de dicha violencia se vulnera el derecho que cada integrante de esta tiene a la vida, la libertad y la autonomía en el manejo de la sexualidad, del cuerpo y a tomar las propias decisiones. Su objeto es someter al otro o a la otra, establecer y reproducir relaciones de poder o resolver conflictos2 “. Incluye además la violencia sexual. La llamada violencia conyugal o violencia en las relaciones de pareja, expresa una problemática psicosocial, de convivencia y seguridad, producida en un contexto cultural específico e inscrito en unas relaciones de género. **7.** Desde el Distrito de Barranquilla, se vienen adelantando acciones para prevenir los delitos hacia las mujeres como una estrategia de mitigación y disminución de los factores de riesgo, que han impactado a población en condición de vulnerabilidad, amenaza, víctimas de violencia y en alto riesgo de femicidio, brindando a mujeres la protección y atención para salvaguardar sus vidas y prevenir que sus familias, en especial hijos e hijas a su cargo, padezcan situaciones de violencias que afectan la seguridad, convivencia y la paz de los y las mismas. Este programa apunta específicamente a prevención de los delitos hacia las mujeres, principalmente aquellas que se encuentran en situación de alto riesgo y/o alto riesgo de feminicidio, con el fin de aportar a la disminución de las violencias basadas en género y la violencia intrafamiliar. Teniendo en cuenta que desde esta iniciativa se atienden a mujeres y sus dependientes que se encuentran en altísimo riesgo de ser víctima de feminicidio con el único objetivo de proteger sus vidas, interrumpir los ciclos de violencias a los que son sometidos y sobre todo a restablecer sus derechos a través de medidas de atención en Casa Refugio. Así mismo, con la operación del programa de prevención de delitos contra las mujeres y el fortalecimiento de la implementación de medidas de atención y protección para mujeres víctimas de violencia de género e intrafamiliar, como mecanismo de mitigación de riesgos, para mejorar las condiciones de convivencia y seguridad ciudadana en el Distrito de Barranquilla buscando prevenir la comisión de delitos en contra de las mujeres basados en su condición de sexo o género. Por ello, es importante realizar un gran esfuerzo desde el Distrito de Barranquilla, en conjunto con la sociedad civil e interesados, para garantizar prevención de delitos y antes bien fortalecer las acciones de promoción y defensa de los derechos humanos de mujeres que han sido vulneradas por medio del uso de la violencia física, psicológica y sexual al interior de la relación de pareja y que se encuentran en especial riesgo. Desde que se viene implementado el programa Casa Refugio en el Distrito de Barranquilla, se ha logrado evidenciar una disminución significativa de hechos de violencia hacia las mujeres, hijos/hijas y personas a cargo beneficiarias del proyecto, a través de los distintos programas que se adelantan desde Casa Refugio los beneficiarios

del proyecto, , se les ha brindado las herramientas de empoderamiento para lograr la autonomía económica e iniciar los procesos jurídicos, legales y sociales para el restablecimiento de los derechos humanos como mujeres, y se aporta de manera relevante a la implementación de la Política Pública de las Mujeres en el Distrito de Barranquilla. **8**Desde el año 2020 el Distrito de Barranquilla inició la implementación de Casa de la Mujer . **9**. como medida para la implementación de las medidas de atención de mujeres víctimas de violencia en especial riesgo y sus personas a cargo, logrando beneficiar a 12 personas a partir de octubre del año 2020, 35 en el año 2021 y 58 personas en el año 2022, logrando prevenir feminicidios y casos de orfandad a causa de estos, garantizando una atención integral en derechos para la reconstrucción de su proyecto de vida. Para el 2023, 38 personas de las cuales 22 son personas a cargo y 16 son mujeres. Finalmente, en el 2024 se atendieron 37 personas de las cuales 25 mujeres víctimas y 12 personas a cargo. El artículo 41 Decreto Acordal No. 0801 de 2020 (07 de diciembre de 2020), corresponde a la Oficina para la Seguridad y Convivencia Ciudadana las siguientes funciones: FUNCIONES PRIMARIAS: 1. Generar estrategias de prevención situacional y comunitaria que apunten a trasformación positiva de las prácticas sociales, acompañamiento psicosocial a grupos sociales priorizados y la promoción del liderazgo comunitario que articulen procesos de cohesión social positiva de acuerdo con el plan integral de Seguridad y Convivencia Ciudadana del Distrito Especial Industrial y Portuario de Barranquilla. 2. Apoyar la prestación de los servicios en convivencia, justicia y líneas de emergencia bajo los lineamientos del código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana y demás normatividad vigente que lo adicione o sustituya. FUNCIONES SECUNDARIAS: 1. Desarrollar intervenciones socioculturales que contribuyan a una transformación positiva de las prácticas sociales relacionadas con el uso y el cuidado del espacio público y los equipamientos comunitarios según los lineamientos y la normatividad vigente. 2. Brindar acompañamiento psicosocial a grupos sociales específicos que tiene comportamientos que desencadenan episodios de violencia interpersonal en el espacio público y generan alta conflictividad comunitaria. 3. Promover el liderazgo comunitario y la generación de nodos, a partir de los cuales se articulen procesos de cohesión social positiva y se dé sostenibilidad a los procesos comunitarios que se inician a partir de las intervenciones de las autoridades distritales. 4. Apoyar el diseño de campañas para la transformación de imaginarios colectivos y comportamentales de los habitantes de la ciudad que responda a las necesidades de los distintos procesos de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en el Distrito Especial, Industrial y Portuario de barranquilla. 5. Las demás que en el marco de sus competencias se deriven de los planes, programas y proyectos a su cargo y que le sean asignadas por autoridad competente. Según información suministrada por el Instituto Nacional de Medicina legal y Ciencias Forenses, (INMLCF), entre enero y noviembre del

año 2024 atendieron 544 casos de posible delito sexual, en comparación con ese mismo periodo del año 2023 se observó un incremento del 12% De igual forma se observa que en 2024 se registraron más de 1.500 denuncias por violencia intrafamiliar en el Atlántico, según datos de la Policía Nacional. Además, según datos de Medicina Legal a corte de julio de 2024 en el Atlántico se han presentado 32 homicidios de mujeres, la mayoría en Barranquilla con 16 víctimas de muerte violenta, Malambo con 4, y Soledad con 5 casos. Esto debela la necesidad de seguir trabajando con un proyecto que busca proteger a las mujeres de una posible situación como es la del feminicidio, y demás delitos cometidos a ellas, intensificando la atención y prevención en caso, de ser victima. En este sentido, el Distrito de Barranquilla ha venido trabajando para consolidar una política pública en materia de seguridad y convivencia ciudadana, que responda a los retos que la sociedad de hoy reclama, integrando a ella diversas estrategias de intervención. Ante lo cual, es preciso señar que, la Seguridad y la Sana Convivencia se han convertido en unas de las principales preocupaciones de los ciudadanos y uno de los retos que enfrenta actualmente el Estado, pues no solo se aleja de las preocupaciones tradicionales o clásicas de la seguridad nacional, sino que corresponde a un fenómeno asociado al crecimiento urbano; en este caso, atender las situaciones de atención a las mujeres objeto de violencia en sus entornos familiares y sociales. **10**. La política interinstitucional, define la seguridad como “la protección universal a los ciudadanos frente a los delitos y contravenciones que afectan su dignidad, seguridad personal, la de sus bienes, y su percepción de la seguridad. Ahora bien, en relación con la convivencia, es considerada como la promoción del apego y la adhesión de los ciudadanos a una cultura ciudadana basada en el respeto a la ley, a los demás y a unas normas básicas de comportamiento y de convivencia” de esta forma, la seguridad y la convivencia se traducen en una relación de doble vía Gobierno-Ciudadanía, estableciendo un dialogo en corresponsabilidad que le da el carácter participativo, democratizador y democratizante. En esto reside el verdadero fundamento de las políticas públicas en las materias. En este sentido, la Política de Seguridad y Convivencia Ciudadana, es un lineamiento integral y multisectorial orientado a enfrentar la criminalidad desde múltiples frentes, que incluye acciones que van desde la prevención hasta la represión. En ese marco, es necesario el desarrollar actividades que confluyan en la prevención del delito así como en el fortalecimiento operativo de los organismos de seguridad, de manera que simultáneamente se estimulen mecanismos de autorregulación, autogestión y corresponsabilidad para reducir factores de riesgo de violencia, delincuencia y percepción de seguridad, de esta manera configurar un horizonte de cultura ciudadana que tenga como elemento central el respeto por el consenso normativo y al mismo tiempo los organismos encargados de mantener la seguridad en el territorio cuenten con las herramientas que permitan la implementación de las políticas propias del sector. La implementación de una

casa refugio en Barranquilla es fundamental para garantizar la protección y el bienestar de las mujeres que se encuentran en situaciones de vulnerabilidad. Esta iniciativa se alinea directamente con la Línea de Acción N.º 1 del PISCC, "Proteger los Grupos Sociales y los Vínculos", que busca promover una convivencia segura y respetuosa para todos los ciudadanos. Establece la estrategia "Territorio seguro para las mujeres y los miembros del sector social LGTBIQ+", enfatizando la necesidad de espacios seguros que brinden atención integral y refugio a quienes enfrentan riesgos debido a violencia de género o discriminación. **11.** Conforme a lo anterior, las funciones, facultades y competencias atribuidas a los diferentes entes territoriales deben ser desarrolladas a cabalidad, con las metas trazadas en el Plan de desarrollo 2024-2027 “Barranquilla a otro Nivel” publicado en la Gaceta Distrital No.1081 • 28 de mayo de 2024, en la Línea Estratégica Ciudad Segura y Solidaria, artículo 7º. dice: “La línea estratégica Ciudad Segura y Solidaria busca crear un entorno urbano que beneficia a todos los habitantes del distrito de Barranquilla, en donde más allá de la infraestructura física se construya una ciudad cuyos valores fundamentales sean la cooperación y el bienestar colectivo donde todas las voces sean escuchadas e incorporadas; promoviendo un entorno en el que todos puedan prosperar y disfrutar de una buena calidad de vida implementando medidas efectivas para garantizar la seguridad y convivencia ciudadana promoviendo un entorno en el que todos se sienta protegidos(…).” En el Artículo 8º. Componente Más Seguridad y Convivencia Ciudadana tiene como objetivo mejorar las condiciones de seguridad y convivencia de los habitantes del Distrito mediante estrategias integrales que abordan tanto la reacción, la prevención, la disuasión y la judicialización de los comportamientos que afectan la tranquilidad y el bienestar como las causas que originan los problemas de convivencia, ofreciendo herramientas a la comunidad para la mediación de conflictos y la apropiación del espacio público En el Proyecto 8.1.2 “Fortalecimiento de la Convivencia Ciudadana: una apuesta de todos” es clave para formar comunidades fuertes y unidas. Al fomentar la participación y la cooperación de los ciudadanos y de diferentes actores, este proyecto no solo pretende disminuir delitos que afectan la seguridad, sino también crear un ambiente donde la confianza y el sentido de pertenencia crezcan. Al fortalecer los vínculos sociales y estimular el compromiso cívico, se establece un tejido comunitario firme que funciona como un mecanismo de prevención contra la violencia, el delito y la delincuencia, de la mano de diversas organizaciones sociales y en distintos grupos etarios, siendo los niños, niñas adolescentes y jóvenes la población de mayor interés para estas acciones. En este escenario, los individuos se transforman en agentes de cambio, contribuyendo con su capacidad para generar consensos, de cara a disminuir las conflictividades, como aporte importante al bienestar colectivo y al progreso de la sociedad hacia metas de paz y desarrollo sostenible, especialmente al incluir como indicador estrategias para el fortalecimiento de la ruta de

protección de las mujeres víctimas de cualquier violencia implementada; asignando como responsable de ejecutar esta estrategia a la Oficina para la Seguridad y Convivencia Ciudadana. **12.** Que por lo anteriormente descrito se hace necesario que el Distrito se asocie con una entidad sin ánimo de lucro, con la idoneidad requerida para desarrollar dichas estrategias de conformidad con lo establecido en el artículo 96 de la ley 489 de 1998, reglamentado por el Decreto 092 de 2017 en su artículo 5, que señala: "*Las entidades estatales, cualquiera sea su naturaleza y orden administrativo podrán, con la observancia de los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución, asociarse con personas jurídicas particulares, mediante la celebración de convenios de asociación o la creación de personas jurídicas, para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna a aquéllas la ley. Los convenios de asociación a que se refiere el presente artículo se celebrarán de conformidad con lo dispuesto en el artículo 355 de la Constitución Política, en ellos se determinará con precisión su objeto, término, obligaciones de las partes, aportes, coordinación y todos aquellos aspectos que se consideren pertinentes*". **13.** Que la propuesta presentada por la **CORPORACION ACCION POR ATLANTICO ACTUAR FAMIEMPRESAS** de acuerdo con la modalidad de contratación a implementar con base en el artículo 5 del decreto 092 de 2017, representa un "mayor valor por dinero" para el Distrito, incrementando la eficiencia, eficacia, economía y gestión del riesgo, por cuanto además de aportar toda su idoneidad y experiencia en el desarrollo de este tipo proyectos e inversión de recursos fortalecen sustancialmente el alcance e impacto social de las actividades y el alcance de los objetivos misionales. **14.** Con la suscripción de un Convenio de Asociación, se da cumplimiento a postulados y principios de la contratación estatal como la Economía, Celeridad, Eficacia y Eficiencia, y adicionalmente se puede lograr ventajas económicas y financieras para la entidad al estructurar el convenio de asociación de forma conjunta e integrada, donde existe un aporte por parte del asociado, con el cual se cofinancian los recursos aportados por el Distrito de Barranquilla. **15.** La asociación que se pretende entablar con la entidad sin ánimo de lucro se sustenta en la necesidad de construir un proceso con la colaboración, apoyo y unión de esfuerzos de varios actores que de manera comprometida quieran y estén en condiciones de aportar su conocimiento y experiencia técnica en la integración del proyecto. Es por ello que, el presente estudio previo pretende justificar la articulación de esfuerzos técnicos y financieros para facilitar el logro que de manera individual no sería viable. Además, es importante resaltar que la ejecución requiere de recursos económicos y técnicos importantes que con la asociación se logran optimizar, tal y como se detalle en el cuadro de aportes. **16.** Que en el término señalado en el aviso de convocatoria no manifestó su interés ninguna otra Entidad Sin Ánimo de Lucro. **17.** Que la Oficina para la Seguridad y Convivencia Ciudadana, la Oficina de la Mujer y Equidad de Genero y la Secretaría General Distrital evaluaron la

oferta presentada y consideran viable la suscripción del convenio de asociación. **18.** Que, en virtud de las anteriores consideraciones, se suscribe el presente convenio de conformidad con las siguientes cláusulas que a continuación se enuncian: **CLÁUSULA PRIMERA. - OBJETO: "AUNAR ESFUERZOS Y RECURSOS PARA LA IMPLEMENTACION DE ACCIONES TENDIENTES A LA PREVENCION DE DELITOS ASOCIADOS A LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR Y VIOLENCIA CONTRA LA MUJER Y PERSONAS A CARGO COMO MECANISMO DE PROTECCION Y/O MITIGACION DE RIESGOS, PARA MEJORAR LA GESTION DE LA CONVIVENCIA Y SEGURIDAD CIUDADANA EN EL DISTRITO DE BARRANQUILLA".** Las especificaciones técnicas y alcance del objeto se encuentran detallados en el item 3.2.4 Especificaciones del Objeto del estudio previo el cual hace parte integral del Convenio. **CLÁUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES: A) LA ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO: OBLIGACIONES GENERALES:** a) Desarrollar las acciones conducentes al cumplimiento del objeto y a las características del convenio. b) Garantizar el aporte en dinero en los porcentajes descritos en el presente proceso; para ello la Entidad proponente al momento de presentar su oferta, deberá acreditar la capacidad financiera con solvencia en recursos disponibles y dichos recursos deben ser ejecutados durante la vigencia del convenio en los ítems aprobados según la propuesta; estos pagos efectuados con recursos se deberán evidenciar a través de los instrumentos financieros, jurídicos y contables que le permitan al Distrito confirmar que la entidad sin ánimo de lucro ha incorporado en su patrimonio o tiene a su disposición el porcentaje de recursos enunciados, así como su correcta ejecución. c) Desarrollar todas las actividades inherentes a la ejecución del proyecto, asumiendo en su totalidad los costos que se deriven de ello, a través de la administración del recurso conforme al presupuesto presentado en la propuesta con sus diferentes fuentes de financiación. d) Adelantar los trámites necesarios como permisos, pago de derechos y demás, ante las Entidades correspondientes en los casos que fuere necesario. e) Presentar informes que se soliciten para los respectivos pagos, u otros exigidos por el Supervisor del convenio, que certifiquen la ejecución de cada una de las actividades, en el formato establecido para tal fin donde se evidencie el desarrollo del proceso, conforme a las actividades inscritas, describiendo su impacto y objetivos alcanzados. f) Realizar control sobre la destinación de los recursos aportados por el Distrito para la realización del proyecto aquí manifestado, evitando que los mismos sean utilizados para fines distintos a los aquí previstos; de esta manera deberá soportar la inversión de los recursos aportados por el Distrito y su respectiva subcontratación con documentos tales como facturas, cuentas de cobro o demás documentos legales, conforme a lo estipulado y aprobado en la propuesta presentada. g) Cancelar los valores que por causa impositiva genere la suscripción del convenio. h) Realizar las previsiones administrativas, técnicas, logísticas y de seguros para

garantizar que las actividades se desarrollen de manera segura y de conformidad con las normas y reglamentaciones que sea necesario observar para su adecuado funcionamiento y operación. i) Obrar con diligencia y cuidado necesario en los asuntos encomendados por el supervisor del convenio, debiendo estar siempre presto a brindar las aclaraciones o información que el DISTRITO le requiera. **OBLIGACIONES ESPECIFICAS**. 1. Acoger de manera integral a las mujeres y sus personas a cargo, en la modalidad de atención en Casa Refugio, a través de acciones orientadas a la prevención del delito de feminicidio y al restablecimiento de sus derechos desde los servicios interdisciplinarios. 2. Brindar el acompañamiento en el empoderamiento de las autonomías de las mujeres, con el fin de aportar herramientas de conocimiento para la generación de ingresos desde el perfil de emprendimiento y/o empleabilidad desde la modalidad de Casa Refugio. 3. Acompañar a las mujeres que egresen de Casa Refugio, en el proceso de culminación de residencia en el lugar de acogida y realizar seguimiento al proceso de retorno a casa, con la finalidad de aportar a su autonomía y al derecho a vida libre de violencias. 4. Crear y consolidar una unidad de negocios al interior de Casa Refugio dedicada a la elaboración de productos de fácil comercialización, con la manufactura de las beneficiarias del programa, y que genere a corto plazo una rentabilidad social y económica, como fuente de autonomía y empoderamiento. **OBLIGACIONES DEL DISTRITO, ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA:** 1. Suministrar oportunamente la información que requiera el ASOCIADO para el cumplimiento de sus obligaciones asociadas a la suscripción del presente convenio. 2. Efectuar el aporte económico de conformidad con lo pactado en el presente convenio. 3. Designar al funcionario que tendrá a su cargo la realización de la supervisión pertinente conforme a la normatividad vigente. 4. Realizar el seguimiento oportuno a cada una de las actividades del convenio 5. Garantizar la disponibilidad de condiciones administrativas, financieras, técnicas que se requieran, para el cumplimiento de las obligaciones y el adecuado desarrollo de las actividades. 6. Participar activamente en la planeación, ejecución y seguimiento de las actividades derivadas del convenio, mediante la articulación interinstitucional con otras dependencias distritales, actores comunitarios y aliados estratégicos, asegurando la integralidad del proyecto. 7. Realizar las visitas necesarias a los lugares donde se desarrolle el convenio. 8. Coordinar con el Asociado el desarrollo de cada una de las etapas del proyecto. 9. Acompañar al Asociado en el desarrollo de cada una de las actividades. **OBLIGACIONES COMUNES ENTRE LAS PARTES:** 1. Suscribir con diligencia y oportunidad el Convenio de Asociación. 2. Suscribir las actas que resulten necesarias durante la ejecución del Convenio. 3. Velar por el buen desarrollo del Convenio, que se ejecute de conformidad con el contenido del Proyecto, estudios previos, y demás documentos anexos al Convenio. 4. Resolver los inconvenientes y divergencias que se presenten en el desarrollo de las actividades del Convenio. 5.

Realizar reuniones de evaluación y coordinación cuando resulte necesario, durante el término de ejecución del convenio. 6. Coordinar la ejecución de las fases del proyecto. **CLÁUSULA TERCERA. - VALOR Y APORTE:** El valor total del convenio asciende a la suma de **MIL SEISCIENTOS TREINTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS OCHO MIL PESOS ($1.631.408.000) M/L,** distribuidos de la siguiente manera: El asociado realizará un aporte del treinta por ciento (30%) equivalente a la suma de **CUATROCIENTOS NOVENTA MILLONES DE PESOS ($490.000.000) M/L** y el DISTRITO, ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA realizará un aporte del setenta por ciento (70%) equivalente a la suma de **MIL CIENTO CUARENTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS OCHO MIL PESOS ($1.141.408.000) M/L.** El desembolso de recurso aportado por el Distrito por tratarse de un aporte para el desarrollo de un proyecto institucional a través de convenio de asociación y no de un pago por prestación de un servicio, no causa el valor por concepto de IVA. Para la ejecución del presente convenio, se realizará y anexará, certificado de disponibilidad presupuestal. **CLÁUSULA CUARTA. – APORTE DEL DISTRITO Y FORMA DE REALIZAR LOS DESEMBOLSOS.** El aporte del Distrito de Barranquilla, correspondiente a la suma de **MIL CIENTO CUARENTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS OCHO MIL PESOS ($1.141.408.000) M/L,** se efectuará de la siguiente manera: 1. Un primer desembolso del treinta (30%) por ciento del valor del aporte, es decir la suma de TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS VEINTIDOS MIL CUATROCIENTOS PESOS ML ($342.422.400) previa presentación del informe parcial de ejecución debidamente soportado y presentado acorte de abril 30 de 2025, presentación de cuenta de cobro o factura, certificado de recibo a satisfacción expedido por el supervisor del convenio y certificación de aportes al sistema de seguridad social integral y parafiscales. 2. Un segundo desembolso correspondiente del treinta (30%) del valor del aporte, es decir la suma de TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS VEINTIDOS MIL CUATROCIENTOS PESOS ML ($342.422.400); previa presentación del informe parcial de ejecución debidamente soportado y presentado a corte de julio 31 de 2025, presentación de cuenta de cobro o factura, certificado de recibo a satisfacción expedido por el supervisor del convenio y certificación de aportes al sistema de seguridad social integral y parafiscales. 3. Un tercer desembolso correspondiente del veinte (20%) del valor del aporte, es decir la suma de DOSCIENTOS VEINTIOCHO MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y UN MIL SEISCIENTOS PESOS ML ($228.281.600); previa presentación del informe parcial de ejecución debidamente soportado y presentado a corte de octubre 31 de 2025, presentación de cuenta de cobro o factura, certificado de recibo a satisfacción expedido por el supervisor del convenio y certificación de aportes al sistema de seguridad social integral y parafiscales. 4. Un desembolso final correspondiente al veinte (20%) del valor del aporte, es decir la suma de

DOSCIENTOS VEINTIOCHO MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y UN MIL SEISCIENTOS PESOS ML ($228.281.600) previa presentación del informe final de ejecución debidamente soportado y presentado a corte de diciembre 31 de 2025, presentación de cuenta de cobro o factura, certificado de recibo a satisfacción expedido por el supervisor del convenio y certificación de aportes al sistema de seguridad social integral y parafiscales. **Parágrafo**: Los recursos del convenio serán ejecutados de conformidad con la propuesta presentada a EL DISTRITO en los ítems y tiempos aprobados por este; la Entidad sin ánimo de Lucro deberá evidenciar junto los informes parciales del proyecto correspondientes a los desembolsos o pagos realizados, con las herramientas contables, y financieras validas que permitan certificar la respectiva inversión. Los recursos aportados por EL DISTRITO deberán ser destinados estrictamente a cubrir los costos y gastos generados por las actividades de interés público pactadas en el objeto y obligaciones del presente convenio y realizadas dentro del término duración del mismo. **CLÁUSULA QUINTA. - NATURALEZA DE LAS OBLIGACIONES:** Las partes estipulan expresamente que se trata de un convenio, celebrado en virtud de lo establecido en el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, reglamentado por el Decreto 092 en su artículo 5, la guía para la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad, por lo que el Distrito de Barranquilla no contraerá ninguna obligación laboral, con las personas que **EL ASOCIADO** vincule para la ejecución del convenio. **CLÁUSULA SEXTA. - PLAZO DEL CONVENIO:** EL plazo de ejecución del Convenio será hasta el treinta y uno (31) de diciembre de 2025, contados a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del convenio. **CLÁUSULA SÉPTIMA. - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** El representante legal del **ASOCIADO** manifiesta expresamente no encontrarse incurso, la entidad ni sus miembros directivos en causal alguna de inhabilidad o incompatibilidad para celebrar el convenio, de conformidad con lo estipulado en el artículo 6, 7 Y 8 del Decreto 092 de 2017. **CLÁUSULA OCTAVA. - SUJECIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES:** El cumplimiento de la obligación de desembolso contraída con EL **ASOCIADO** se subordina a la apropiación presupuestal correspondiente a la vigencia fiscal 2025, conforme al certificado de disponibilidad presupuestal N° 202500813 de fecha veintisiete (27) de febrero de 2025. **CLÁUSULA NÓVENA. - DOMICILIO:** El domicilio de las partes y el domicilio contractual es la ciudad de Barranquilla - Atlántico. **CLÁUSULA DÉCIMA. - GARANTÍA ÚNICA: EL ASOCIADO** otorgará a favor del **DISTRITO**, las garantías: **a) Cumplimiento del Convenio**, por un monto igual al diez 10% del valor total del convenio, y una vigencia igual al plazo del convenio y cuatro (04) meses más. **b) Pago de salarios y prestaciones sociales,** por un monto igual al cinco 5% del valor total del convenio, y una vigencia igual al plazo del convenio y tres (03) años más. **c) Calidad del servicio:** En cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor del

convenio y con una vigencia igual al plazo del convenio y cuatro (4) meses más. **d) Seguro de Responsabilidad Civil extracontractual**: por un monto que no podrá ser inferior a doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes, y una vigencia igual al plazo del convenio. **PARÁGRAFO 1**: El amparo de responsabilidad civil extracontractual debe cumplir los siguientes requisitos: i) Modalidad de ocurrencia. La compañía de seguros debe expedir el amparo en la modalidad de ocurrencia. En consecuencia, el contrato de seguro no puede establecer términos para presentar la reclamación, inferiores a los términos de prescripción previstos en la ley para la acción de responsabilidad correspondiente. ii) Intervinientes. La Entidad Estatal y EL ASOCIADO deben tener la calidad de asegurado respecto de los daños producidos por EL ASOCIADO con ocasión de la ejecución del contrato amparado, y serán beneficiarios tanto la Entidad Estatal como los terceros que puedan resultar afectados por la responsabilidad del ASOCIADO o sus subcontratistas. iii) Amparos. El amparo de responsabilidad civil extracontractual debe contener además de la cobertura básica de predios, labores y operaciones, mínimo los siguientes amparos: a Cobertura expresa de perjuicios por daño emergente y lucro cesante. b- Cobertura expresa de perjuicios extrapatrimoniales. Cobertura expresa de la responsabilidad surgida por actos de contratistas y subcontratistas, salvo que el subcontratista tenga su propio seguro de responsabilidad extracontractual, con los mismos amparos aquí requeridos. d- Cobertura expresa de amparo patronal. e- Cobertura expresa de vehículos propios y no propios. Las cuales deberá ser expedida por una compañía aseguradora autorizada para funcionar en Colombia por parte de la Superintendencia Financiera, con los amparos y condiciones que se consignan en la presente cláusula. **EL ASOCIADO** será responsable de mantener vigentes los amparos establecidos y de reponer su valor en caso de siniestros. Igualmente, deberá contar con la aprobación de esta garantía por parte del **DISTRITO**, antes de la iniciación del Convenio. **PARÁGRAFO 2:** De conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1082 de 2015, **EL ASOCIADO** podrá aportar otra de los mecanismos de cobertura de riesgo allí contemplados. En todo caso, tratándose de póliza o de otra modalidad de cobertura, éstas deberán ajustarse a lo dispuesto en dicho decreto y en el presente convenio. **PARÁGRAFO 3:** Sin perjuicio de las garantías exigidas en esta cláusula, es obligación del **ASOCIADO**, mantener indemne al **DISTRITO**, frente a cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa sus propias actuaciones. **PARÁGRAFO 4:** De acuerdo con lo dispuesto en el último inciso del artículo 2.2.1.2.3.1.18 del Decreto 1082 de 2015, si **EL ASOCIADO**, incumple con la obligación de obtener, ampliar o adicionar una garantía, en el caso de las pólizas de seguros, podrá aportar una garantía bancaria o un patrimonio autónomo, la cual será aprobada por el Distrito. Si pese a lo anterior, no hay forma de garantizar el aseguramiento de los riesgos cubiertos por las garantías que sean pertinentes, las partes, acordarán de común acuerdo, las acciones que sean necesarias para cumplir

con dicha obligación legal y contractual. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. – INEXISTENCIA DE RELACION CONMUTATIVA ENTRE LAS PARTES EN EL MARCO DEL DECRETO 092 DE 2017:** La suscripción del presente **CONVENIO DE ASOCIACIÓN** al consagrar obligaciones para las partes no conlleva la configuración de una relación conmutativa entre ellas. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA – CLAUSULA DE INDEMNIDAD: EL ASOCIADO** se obliga a indemnizar al **DISTRITO**, con ocasión de la violación o el incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente convenio. **EL ASOCIADO** se obliga a mantener indemne al **DISTRITO** de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado. **EL ASOCIADO** mantendrá indemne al **DISTRITO** por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que EL ASOCIADO asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente Convenio. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. - MULTAS SANCIONES Y DECLARATORIAS DE INCUMPLIMIENTO:** En caso de incumplimiento de las obligaciones por parte de **EL ASOCIADO** derivadas del presente convenio, **EL DISTRITO** adelantará el procedimiento previsto en la ley para la imposición de multas, sanciones y declaratorias de incumplimiento. **EL DISTRITO** impondrá sanciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 y el procedimiento previsto en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, y el Manual de Contratación, Supervisión e Interventoría adoptado mediante Decreto 0490 de 2014, así como las normas que con posterioridad a la suscripción del presente convenio, lleguen a modificarlas y/o adicionarlas, por incumplimiento de **EL ASOCIADO** de las obligaciones contenidas en la propuesta y en el presente convenio, por cada día de incumplimiento y de manera sucesiva. **PARÁGRAFO:** La demora u omisión de **EL DISTRITO** en ejercicio de alguno de los derechos que surgen del presente convenio en su favor, no afectará dichos derechos ni se interpretará como una renuncia de los mismos o como una aceptación del incumplimiento. Dependiendo la gravedad del incumplimiento de **EL ASOCIADO; EL DISTRITO** podrá imponer multas o hacer efectiva la cláusula penal, así mismo, podrá hacer uso de la potestad unilateral de declaratoria de siniestro, así: **1.- MULTAS: EL DISTRITO** podrá imponer multas hasta del 0.05% del valor total de lo aportado por el Distrito, por cada día de retardo o incumplimiento que sumados no excedan el diez por ciento (10%) del total del presente convenio, por el incumplimiento de las obligaciones contractuales en general; y por desconocimiento de la normatividad aplicable al mismo, en especial, y sin limitarse a ello, en los siguientes casos: 1.1. Incumplimiento de cualquiera de las obligaciones previstas en los documentos del proceso de selección; del convenio y, de gestión contractual en todas sus etapas; así como de los requerimientos e instrucciones que por escrito emita la Interventoría y/o Supervisión del Convenio. 1.2.

Incumplimiento de las especificaciones técnicas de los productos, bienes o servicios descritas en los documentos del proceso y del convenio y sus anexos. 1.3. Incumplimiento en los tiempos de entregas de los productos, bienes o servicios descritas en los documentos del proceso de selección, y del convenio y sus anexos. **PARÁGRAFO:** en caso de reincidencia en la conducta reprochable objeto de declaratoria de incumplimiento, EL **DISTRITO** podrá imponer la multa descrita en el numeral 1, incrementada en el 50%, sin que, en ningún caso, supere el 10% del valor del convenio, ni exceda el límite máximo del amparo de cumplimiento. **2.- CLÁUSULA PENAL:** En el caso de declaratoria de incumplimiento total o parcial de las obligaciones a cargo de **EL ASOCIADO**, se estipula como pena pecuniaria una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del convenio, incluidas las adiciones, a título de indemnización anticipada de los perjuicios ocasionados con el incumplimiento, la cual podrá ser compensada con los Valores que le adeude **EL DISTRITO** a **EL ASOCIADO** de conformidad con las reglas del Código Civil y será imputable a la garantía única de que trata la Cláusula Novena. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Esta cláusula se aplicará sin perjuicio de las demás acciones que correspondan al DISTRITO para el cobro de los demás perjuicios ocasionados. **PARÁGRAFO SEGUNDO**: La declaratoria de incumplimiento se entiende regida por la facultad unilateral que le atribuye al **DISTRITO** el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 y el procedimiento previsto en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, y el Manual de Contratación, Supervisión e Interventoría adoptado mediante Decreto 0490 de 2014, así como las normas que con posterioridad a la suscripción del presente convenio, lleguen a modificarlas y/o adicionarlas. **3.- POTESTAD UNILATERAL DE DECLARATORIA DE SINIESTRO:** En cualquier momento, **EL DISTRITO** podrá hacer uso de la potestad unilateral de declaratoria de siniestro, de conformidad con lo previsto en el artículo 7 de la Ley 1150 de 2007, y bajo el procedimiento general previsto en los artículos 34 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Para declarar el siniestro y hacer efectiva la garantía, se debe agotar el deber de motivar el acto administrativo, indicando en él los supuestos de hecho y probatorios que soportan el acaecimiento del siniestro y la cuantía de la indemnización, como también, garantizar que tanto el **ASOCIADO** como la compañía de seguros, en ejercicio de los derechos de contradicción y legítima defensa, puedan controvertir el acto administrativo. **PARÁGRAFO**: El valor de las Multas, sanciones y declaratorias de incumplimiento impuestas a **EL ASOCIADO,** así como de la declaratoria unilateral de siniestro, podrá ser tomado del saldo a su favor si lo hubiere, de la garantía única de cumplimiento, o se podrá cobrar por vía ejecutiva. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. CESIÓN - SUBCONTRATACIÓN: EL ASOCIADO**, no podrá ceder ni subcontratar el presente convenio, salvo con expresa autorización del **DISTRITO**. En el segundo caso, será responsable por el cumplimiento de

la totalidad de las obligaciones derivadas del convenio. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - SUPERVISIÓN:** Será asumida por: **EL(LA) Jefe de Oficina de la Mujer, Equidad y Genero** o quien haga sus veces, designados en el estudio previo quien serán los encargados de la vigilancia, control y evaluaciones periódicas de la ejecución y avance del convenio siendo sus principales obligaciones las siguientes: a) Colaborar y coordinar en la ejecución del convenio. b) Exigir el cumplimiento del convenio en los términos pactados. c) Certificar el cumplimiento de las obligaciones contractuales a cargo de **EL ASOCIADO**, d) Dar aviso por escrito de cualquier inconsistencia e incumplimiento del Objeto del convenio y su ejecución. e) Informar las situaciones que requieran suspensión, prorroga o modificación, para someterlas a aprobación de la Secretaria General. f) Certificar por escrito el cumplimiento periódico de la ejecución del convenio. g) Las demás necesarias para el fiel cumplimiento del objeto contratado. h) Velar por mantener vigente las pólizas del convenio e informar a la Secretaría General cada vez que el asociado cargue las pólizas a la Plataforma Secop II. **PARÁGRAFO**. La Secretaria General del Distrito, podrá en cualquier momento cambiar el funcionario que ejerza la interventoría y/o supervisión, sin que sea necesario modificar el convenio. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. LIQUIDACIÓN:** El presente convenio será liquidado de común acuerdo por las partes, dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del convenio o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, tal como lo establecen las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007. **PARÁGRAFO**: Si **EL ASOCIADO,** no se presenta a la liquidación, o las partes no llegan a un acuerdo sobre el contenido de la misma, se practicará la liquidación unilateral por **EL DISTRITO**, en los términos establecidos en la ley. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. LEGISLACION:** El presente convenio se someterá a la Ley Colombiana y a la jurisdicción de sus tribunales para todos sus efectos. Las partes estipulan expresamente que se trata de un convenio, celebrado en virtud de lo establecido en el artículo 96 de la ley 489 de 1998, reglamentado por el Decreto 092 en su artículo 5, la guía para la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad, y demás normas concordantes. La jurisdicción competente para conocer de las controversias judiciales que se susciten con ocasión del presente convenio será la Contenciosa Administrativa. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. - EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL:** El presente convenio no genera relación laboral con el personal que llegare a vincular o contratar **EL ASOCIADO**, toda vez que éste actúa de manera independiente y con total autonomía técnica sin ningún tipo de subordinación con respecto al DISTRITO, por lo tanto, no da lugar al reconocimiento y pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales. **CLÁUSULA DÉCIMA NÓVENA. - PAGO DE APORTES A SEGURIDAD SOCIAL Y PARAFISCALES:** De conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 del 2002 y en el artículo 1ro de la Ley 828 de

2003, el **ASOCIADO**, se obliga a presentar al **DISTRITO** los documentos, planillas y pagos que demuestren el cumplimiento del giro de sus aportes a los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y parafiscales, cuando a ello haya lugar. **CLÁUSULA VIGÉSIMA. -IDONEIDAD: La Oficina para la Seguridad y Convivencia y la Oficina de la Mujer, equidad y género**, consideraron viable la celebración de este convenio con **LA CORPORACION ACCION POR ATLANTICO ACTUAR FAMIEMPRESAS**, por haber demostrado que cuenta con la idoneidad, capacidad y experiencia requeridas para ejecutar a cabalidad el objeto de este convenio; y solicitó la celebración del mismo, como consta en la correspondiente Certificación expedida por dicha Oficina. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. – AUTORIZACIÓN DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES**: El Asociado autoriza expresamente a la Entidad para el tratamiento de los datos personales necesarios para el cumplimiento de las obligaciones contractuales establecidas entre ambas partes. Esta autorización incluye, pero no se limita a, la recopilación, procesamiento, almacenamiento y transferencia de datos personales por parte de la Entidad, en la medida en que sea necesario para la ejecución del convenio. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA - PROTECCIÓN Y TRATAMIENTO DE DATOS**: En el caso de que el **ASOCIADO** tenga acceso a información protegida por la Ley 1581 de 2012, se compromete a tratar los datos con la finalidad exclusiva de la realización del servicio y dar la custodia adecuada a los mismos. Una vez realizada la prestación del servicio, se compromete a trasladar al Distrito cualquier elaboración de estos y los soportes o documentos en que se halle recogida la información o, en su caso, a devolvérselos al Distrito. PARAGRAFO: Las obligaciones contraídas en la presente clausula, tendrán vigencia, aun cuando la obligación contractual haya finalizado**. CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA -TERMINACIÓN:** Hay lugar a la terminación de este convenio en los siguientes casos: a) Por vencimiento del término de vigencia o de su prórroga, según el caso. b) Por incumplimiento de cualquiera de las cláusulas contractuales. c) Por mutuo acuerdo entre las partes. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. - PROPIEDAD INTELECTUAL:** Si de la ejecución del presente convenio resultan estudios, investigaciones, descubrimientos, invenciones, información, mejoras y/o diseños, y en general los productos nuevos resultantes de la ejecución del presente convenio, éstos pertenecen al **DISTRITO** de conformidad con lo establecido en el Artículo 20 de la Ley 23 de 1982 y demás normas vigentes que regulen la materia. Así mismo, el ASOCIADO garantiza que los trabajos y servicios prestados al DISTRITO por el objeto de este CONVENIO no infringen ni vulneran los derechos de propiedad intelectual o industrial o cualesquiera otros derechos legales o contractuales de terceros. CLAUSULA VIGESIMA QUINTA. - CONFIDENCIALIDAD: La información que le sea entregada o a la que tenga acceso el ASOCIADO en desarrollo y ejecución del presente convenio goza de confidencialidad y, por tanto, solo podrá ser usada para fines inherentes a su actividad en

desarrollo del convenio. La protección es indefinida, por lo que no se podrá hacer uso de ella ni durante la ejecución del convenio ni una vez finalizado. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. - CONFIDENCIALIDAD:** La información que le sea entregada o a la que tenga acceso el **ASOCIADO** en desarrollo y ejecución del presente convenio goza de confidencialidad y, por tanto, solo podrá ser usada para fines inherentes a su actividad en desarrollo del convenio. La protección es indefinida, por lo que no se podrá hacer uso de ella ni durante la ejecución del convenio ni una vez finalizado. **CLAUSULA VIGÉSIMA SEXTA. - MANEJO IMAGEN CORPORATIVA: LAS PARTES,** respetarán los logos y manuales de comunicaciones de cada una de estas. EL ASOCIADO siempre se deberá pedir autorización escrita al Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, para el uso de los logos y la imagen institucional del programa. LAS PARTES, respetarán la cláusula de reconocimiento, por lo que en todas las actividades públicas y/o privadas, publicidad, y demás información a terceros o interna, hará los reconocimientos pertinentes tanto al Distrito de Barranquilla como a EL ASOCIADO y la financiación de los recursos que cada uno aportó para la ejecución del convenio. En todos los casos, será Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla quien autorizará las piezas publicitarias que se deriven del programa objeto de este Convenio. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA. - PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO: El ASOCIADO** manifiesta bajo la gravedad de juramento, que se entiende surtido con la aprobación del presente instrumento en el SECOP II, que cumplirá con las leyes vigentes sobre prevención de lavado de activos y financiación del terrorismo. Así mismo, certifica que sus recursos no provienen ni se destinan al ejercicio de ninguna actividad ilícita o de actividades de lavado de dineros provenientes de éstas o de actividades relacionadas con la financiación del terrorismo. **El ASOCIADO** se obligan a realizar todas las actividades encaminadas a asegurar que sus accionistas o socios, administradores, clientes, proveedores, empleados y terceras partes y los recursos de estos, no se encuentran relacionados ni provienen de actividades ilícitas, particularmente del lavado de activos o financiación del terrorismo. En todo caso, si durante el plazo de vigencia del contrato el **DISTRITO** llegare a tener conocimiento que los administradores o accionistas del **ASOCIADO** fueron incluidos en listas ONU u OFAC, evaluará a la luz de sus propias políticas de administración de riesgos la continuidad de la relación contractual. **CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA.- CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR:** Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones y por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente convenio, cuando la demora sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor o caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana, salvo que el evento de fuerza mayor o caso fortuito haya ocurrido estando en

mora la parte que invoca el evento de caso fortuito o la fuerza mayor. La ocurrencia del evento de fuerza mayor o caso fortuito debe ser comunicada el día de la ocurrencia del evento a más tardar el día hábil siguiente a la fecha de ocurrencia del mismo. Si dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la ocurrencia del evento de fuerza mayor o caso fortuito, la cual ha sido aceptada por la parte a quien le fue invocada, no se han superado sus efectos las partes convendrán un plazo de suspensión del término del convenio mientras se supera la situación. **CLÁUSULA VIGÉSIMA NÓVENA. – DOCUMENTOS DEL CONVENIO:** Constituyen parte integral del presente convenio, los siguientes documentos: a) Oferta presentada por el asociado. b) Certificado de Disponibilidad Presupuestal. c) Registro Presupuestal. d) Constancia del pago de los impuestos y contribuciones que correspondan. e) Estudios previos. f) Análisis del sector. g) Cuadro de asignación de riesgos. h) Las actas y demás documentos que suscriban las partes. i) El Manual de Contratación del **DISTRITO**. j) Evaluación de propuesta. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA - PERFECCIONAMIENTO Y CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS DE EJECUCION:** El presente Convenio se perfecciona con la firma de las partes, lo cual se surtirá por vía electrónica a través del SECOP II. Para su ejecución se requerirá de la existencia del Certificado de Disponibilidad Presupuestal y el Registro presupuestal correspondiente y la aprobación de las garantías establecidas en la Cláusula Décima, en desarrollo de lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 2.2.1.1.2.3.1 del Decreto 1082 de 2015. En materia de publicación se aplicará lo dispuesto en el artículo 223 del Decreto 019 de 2012. **El ASOCIADO** asumirá el pago de todos los impuestos a que haya lugar.

Proyectó: Humberto Dávila /Contratista/Secretaría General del Distrito.
Reviso: Nury Henao– Asesora Externa secretaría General del Distrito.
Aprobó: Jose Caicedo Feoli – Jefe de Oficina de Contratación – Secretaría General del Distrito.